

¿Qué implica el inicio de la fase de verificación de cumplimiento de una decisión emitida por la Corte Constitucional? La posibilidad de que la Corte Constitucional pueda expedir todos los autos conducentes a la ejecución integral de la decisión, condicionando el archivo de la causa al hecho de constatar ese evento.

¿Quién activa este mecanismo? La fase de ejecución inicia ya sea por disposición del Pleno de la Corte Constitucional, a pedido de parte, o una vez que ha vencido el plazo previsto en el propio fallo para su ejecución, de haberlo.

¿Qué puede hacer la Corte Constitucional? Realizar el requerimiento de la información que considere pertinente en relación con la ejecución del fallo tanto a quienes formaron parte del proceso, a terceros interesados, como a las autoridades públicas y particulares relacionados con la ejecución del fallo, quienes no pueden invocar reserva respecto a la información solicitada.

¿Cabe aplicar medidas de ejecución en estos casos? La Corte Constitucional puede convocar a audiencias de seguimiento, ordenar la práctica de peritajes, solicitar la intervención de la fuerza pública o realizar visitas in situ en caso que la disposición de remisión de la información sobre la ejecución del fallo sea inobservada por el destinatario.

¿Puede la Corte Constitucional cambiar las medidas de reparación integral? Puede evaluar el impacto de las medidas de reparación integral en los afectados y sus familiares; revisar la posibilidad o imposibilidad de su ejecución por razones fácticas o jurídicas, para lo cual puede modificar las medidas de reparación integral, dictando en su lugar otras equivalentes, y aplicar las sanciones por el incumplimiento de sentencias de garantía constitucional.

Base normativa:

Arts. 21, 22 LOGJCC, 100, 101 y 102 RSPCCC.